

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0043 del 25 de octubre de 2017, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** con Nit 811018505-9, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el sector Cuatro Esquinas, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 20596, ubicado en la vereda La Puerta del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: “... I) *Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.* II) *Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.* III) *Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.* IV) *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas...*”

2. Que mediante Auto AU-04297 del 04 de noviembre de 2022, la Corporación acoge parcialmente información y realiza requerimientos, para que, en el término de un mes, allegaran la siguiente información:

- *“PRESENTAR soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).*
- *ALLEGAR un plan de mejoramiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, con el fin de cumplir con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015”*

3. Que mediante Auto AU-00027-2023 del 03 de enero de 2023, la Corporación ACOGE información dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto AU-04297-2022

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01686 del 21 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

“... 25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento ARD:
Tratamiento preliminar: Caja de entrada
Tratamiento primario: Tanque sedimentador de dos unidades
Tratamiento secundario: F.A.F.A.
Manejo de lodos: Se depositan en zanjas.

Información del vertimiento ARD:

Fuente receptora: Quebrada La Puerta; Caudal autorizado:0.14L/s
Respecto al escrito con radicado número CE-03880-2023 del 03 de marzo del 2023 y lo requerido en el Auto AU-00027-2023 del 03 de enero del 2023:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, a través de su representante legal el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. PRESENTAR un plan de mejoramiento del Sistema de tratamiento, con el fin de cumplir con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 o el motivo por el cual no se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015.
- En el escrito con radicado número CE-03880-2023 del 03 de marzo del 2023, se entrega un informe técnico de mantenimiento preventivo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 2º del Auto AU-00027-2023 del 03 de enero del 2023.
 - El informe de mantenimiento realizado por la empresa Ing. Saneamiento y Servicios S.A.S, en febrero del 2023, se menciona que se realizó desnatado, con el fin de retirar las tapas y extraerlas, seguido de extracción de lodos, con una bomba sumergible especial para lodos que homogeniza y extrae el contenido de lodos de cada tanque, un retrolavado del FAFA, a contraflujo y el lodo extraído se empacó y transportó con el resto de residuos, se limpió la rejilla y la caja de entrada y finalmente se colocó en funcionamiento nuevamente el STARD.
 - Se indica que los lodos y natas extraídas fueron utilizadas para aprovechamiento agroambiental, para fabricación de abonos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00027-2023 del 03 de enero del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, a través de su representante legal el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. PRESENTAR un plan de mejoramiento del Sistema de tratamiento, con el fin de cumplir con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 o el motivo por el cual no se dio cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015.	Marzo del 2023	X			Se da cumplimiento, pues con el mantenimiento se genera un mejoramiento del STAR. Hecho que deberá contribuir al cumplimiento de la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015,

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución número Resolución 131-0043 del 25 de enero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos, a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS con NIT 811018505-9.*
- *Es viable acoger Escrito con radicado número CE-03880-2023 del 03 de marzo del 2023, ya que da cumplimiento al artículo segundo del Auto AU-00027-2023 del 03 de enero del 2023...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01686 del 21 de marzo de 2023**, se conceptuará sobre el radicado allegado con correspondencia externa CE-03880 del 03 de marzo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el artículo segundo del auto AU-00027-2023 del 03 de enero de 2023, presentada mediante radicado CE-03880-2023 del 03 de marzo de 2023, por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** con Nit 811018505-9, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, o quien haga sus veces al momento, ya que se evidencia que con el mantenimiento se genera un mejoramiento del STAR. Hecho que deberá contribuir al cumplimiento de la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0043-2017 del 25 de enero de 2017, mediante la cual se Otorgó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150422425

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: A. M. Cardona
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 22-03-2023

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos